



INTERPRETACIÓN DEL SECRETARIO 2026-05

SECCIÓN 2^{DA} DE LA ORDEN NÚM. 2026-003 DE 11 DE JUNIO DE 2026 PARA ORDENAR LA CONGELACIÓN DE PRECIOS DE VENTA DE LOS ARTÍCULOS Y SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO COMO CONSECUENCIA DE LAS FALLAS OPERACIONALES QUE AFECTAN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PUERTO RICO

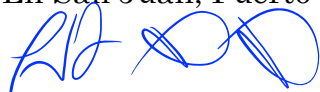
Debido a la emergencia ocasionada por las dificultades técnicas del sistema que afectan las operaciones de las instalaciones de varias instalaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y en aras de asegurar el acceso continuo de agua potable y proteger la salud, el bienestar y la seguridad de la población afectada resulta indispensable adoptar medidas preventivas para evitar la especulación, garantizar la disponibilidad de artículos de primera necesidad, el 11 de junio de 2026 el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor promulgó la Orden Núm. 2026-003 a los fines de congelar para todos los municipios de Puerto Rico los artículos de primera necesidad identificados en la Sección 1^{ra}(b) de la mencionada Orden; establecer parámetros y prohibiciones en cuanto a aumentos en todos los niveles de distribución y venta al detal; disponer sobre los procedimientos administrativos correspondientes al igual que las penalidades por incumplimiento con la Orden de referencia.

En la Sección 2^{da} de la Orden Núm. 2026-003 se establecieron varias prohibiciones en cuanto a la venta de artículos de primera necesidad identificados en la Sección 1^{ra}(b) de la mencionada Orden. No obstante, en aras de evitar el acaparamiento de los artículos de primera necesidad así como de asegurar la disponibilidad de dichos artículos a toda la población y en virtud de los poderes y facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”; la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley Insular de Suministros, y el Reglamento Núm. 6811, mejor conocido como el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente interpretación administrativa sobre el alcance de la Sección 2^{da} de la Orden Núm. 2026-003.

La Sección 2^{da} enumera las prohibiciones para todo comerciante en cuanto al acaparamiento y prácticas abusivas contra el consumidor. En el inciso (b) de la mencionada Sección se hizo constar que quedaba prohibida cualquier tipo de limitación o restricción al consumidor en cuanto a la venta de artículos de primera necesidad identificados en la Sección 1^{ra}(b) de la Orden Núm. 2026-003.

No obstante, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, tomando en cuenta que cualquier limitación o restricción por parte del comercio hacia el consumidor en cuanto a la venta de los artículos de primera necesidad identificados en la Sección 1^{ra}(b) de la Orden Núm. 2026-003 responde a la necesidad de proteger a los consumidores en contra del acaparamiento y agotamiento de dichos artículos por parte de otros ciudadanos, y garantizar, a su vez, la equidad en el acceso de tales suministros vitales para la vida y la salud a todos los consumidores por igual; y en aras de evitar cualquier confusión en cuanto al alcance de las prohibiciones establecidas, dispone que el inciso (b) de la Sección 2^{da} de la Orden Núm. 2026-003 debe interpretarse como sigue: **“Cualquier establecimiento comercial, en todos los niveles, a su discreción podrá limitar o restringir la venta de artículos de primera necesidad identificados en la Sección 1^{ra}(b) de la Orden Núm. 2026-003 durante el periodo de su vigencia, con el propósito de evitar acaparamientos en cuanto a dichos artículos y garantizar su disponibilidad a todos los consumidores al detal”.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de junio de 2026.



Hiram J. Torres Montalvo
Secretario

